

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

REF: 110014003003-2019-00976-00

De cara a las documentales que anteceden (PDF 11), se dispone:

Atendiendo la manifestación del curador designado ante la no aceptación del cargo encomendado.

Designar a RICARDO FINO GALEANO a quien se puede notificar en la dirección electrónica rfino@contraloriagen.gov.co, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem del demandado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21

Hoy 28 de febrero de 2022.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01132-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 15), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE:**

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Finanzauto S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiése a la Sijin y el parqueadero para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez**

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy 28 de febrero de 2022.
El sr.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00520-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial, se dispone:

1.- No tener en cuenta las diligencias de notificación arrimadas al plenario, atendiendo que a las mismas no les fue anexado el trámite del proceso, es decir, (demanda, auto que librará mandamiento y otros), así las cosas, se insta al extremo actor a fin que allegue las diligencias de notificación en debida forma con el acuse de recibido correspondiente.

Adicionalmente, si escoge la dirección física y por ende da aplicación a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se le conmina para que de cabal cumplimiento a lo allí consignado.

2.- Como quiera que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 50C-1790181 se encuentra debidamente embargado (Pdf 31), se **DECRETA** su **SECUESTRO**, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Se comisiona al Alcalde Local, Juzgado de Pequeñas Causas y/o Inspección de Policía, para la práctica del secuestro del inmueble antes referido (Art. 37 CGP). Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

2.1.- Por la Secretaría, líbrese los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

2.2.- Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy 28 de febrero de 2022.
La Sra.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00642-00**

- 1.- De cara al escrito que antecede (PDF 21), se tiene por notificado por conducta concluyente, conforme con lo previsto en el inciso 1º del art. 301 del C.G.P., al demandado Conjunto Residencial Portal de Burgos I, II, III Etapa PH.
- 2.- Reconocer personería adjetiva al doctor Rafael Humberto Mojica Porras para que represente los intereses del extremo pasivo, conforme el poder arrimado al plenario.
- 3.- Secretaría controle el término que posee el demandado para contestar la demanda. Vencido el anterior término ingrese el proceso al Despacho para proveer.
- 4.- Respecto de la notificación vista a PDF 24, esta no será tenida en cuenta comoquiera que fue arrimado primero el poder señalado en PDF 21.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy 28 de febrero de 2022.
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2022-00008-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el núm. 1 del proveído de 2 de diciembre del pasado año, en el sentido de indicar que lo correcto es la placa “IEK 268” y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy 28 de febrero de 2022.
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Artículo 286 C.G.P.
DS.